SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO DENOMINADO FONDO MUTUO BANCHILE GARANTIZADO PLUS, COMO TAMBIÉN A SU CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS Y LOS ANEXOS DEL MISMO.

SANTIAGO, 02 MAR 2004

RESOLUCION EXENTA N° 114

VISTOS:

1.- Las solicitudes formuladas por la sociedad anónima denominada **"Banchile Administradora General De Fondos S.A."**.

2.- Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébanse las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado **"Fondo Mutuo Banchile Garantizado Plus"**, adscrito al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002, las cuales se refieren entre otras materias al cambio de su nombre original, que era **"Fondo Mutuo Banchile Garantizado 13 Plus"**.

2.- Apruébanse las modificaciones introducidas al texto del contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo denominado **"Fondo Mutuo Banchile Garantizado Plus"**, como también a sus anexos, todos los cuales se conforman al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 8° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249, de 1982.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS * SUPERINTENDENTE SUBROGANTE * CHILE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANCHILE GARANTIZADO PLUS

Autorizado por Resolución Exenta N°468 de fecha 18/12/2003

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BANCHILE GARANTIZADO PLUS

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 09/08/1995, otorgada en la notaría de Santiago de don EDUARDO DIEZ MORELLO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21954 número 17723 del año 1995.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que buscará obtener la sociedad administradora para el fondo, a través de la implementación de su política de inversión, será otorgar al inversionista la posibilidad de participar del potencial crecimiento del mercado norteamericano representado

por el índice S&P 500. La rentabilidad objeto para el Fondo Mutuo Banchile Garantizado Plus es la obtención de una ganancia mínima de un 5% nominal sobre el total de la inversión realizada por el partícipe.

Además el fondo podrá obtener una rentabilidad adicional equivalente a un valor adicional, definido como un porcentaje del retorno obtenido por el índice antes mencionado el cual nunca será menor que cero. El porcentaje a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional quedará definido en el contrato de suscripción de cuotas y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario Diario Financiero en los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del período de comercialización explicado más adelante en el presente reglamento interno.

Esta rentabilidad adicional corresponderá a un porcentaje de la variación del valor del índice S&P 500 entre la fecha de compra de las opciones call sobre el índice y el valor del índice S&P 500 a la fecha de expiración de éstas. La valorización de esta variación será en pesos chilenos.

La rentabilidad objeto más el capital invertido para los partícipes que estén durante todo el período de inversión estarán garantizados por una boleta de garantía bancaria, emitida por el Banco de Chile en la forma que más adelante se indica. El período de inversión del fondo será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo Mutuo definido en el numeral 1.3 letra c) 1) hasta el 1 de Septiembre de 2007.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, y cuyo objetivo sea el de preservar el capital inicialmente invertido más una rentabilidad garantizada, teniendo además la posibilidad de obtener un retorno adicional. El riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Producto de la estructuración del fondo, de que se trata este reglamento, las inversiones del fondo no podrán ajustarse a los límites generales establecidos en la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996 en el numeral 5 letra a) y en el numeral 8 letra b) párrafo primero y segundo. En el numeral 8 letra b) párrafo primero el porcentaje no podrá exceder el 80% del activo del fondo.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados Over the Counter (OTC).

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País Moneda Porcentaje máximo de inversión

sobre el activo del fondo.

EE.UU. Dólar de EE.UU. 100%

En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

a.-Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

No se contemplan

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados, exclusivamente contrato de opciones, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad de inversión.

El activo objeto para las operaciones de productos derivados serán índices accionarios de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996.

La inversión en instrumentos derivados para el fondo estará sujeta a los límites máximos que establece la Norma de Caracter General N° 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros y las condiciones especiales establecidas en el punto 1.3) de la política específica de inversiones de este reglamento.

Asimismo, deberá cumplirse con el límite señalado en el número 8 de la mencionada Norma de Carácter General, considerando las condiciones especiales establecidas en el punto 1.3) de la política específica de inversiones de este Reglamento Interno.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:

1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.

- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

- Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplace.

2) Vencido el Periódo de Comercialización de las cuotas la Administradora no admitirá nuevos aportes.

3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento, de acuerdo al plazo de vencimiento del Período de Inversión del Fondo que será el 1 de septiembre de 2007, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, el día hábil siguiente al Inicio de las operaciones del Fondo. La misma comunicación deberá contener una referencia a la duración del período de inversión que haya sido determinada en el Contrato de Suscripción.

4) Iniciado el período de inversión, la administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan al fondo entregar a los partícipes la rentabilidad ofrecida. Para estos efectos, se invertirá a lo menos el 51% del total de sus activos en instrumentos de renta fija nacional e internacional, emitidos por instituciones financieras y corporaciones que estén debidamente

autorizadas y cumplan lo exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros tanto en Chile como en el Extranjero, con clasificación de riesgo mínima B y N-4 o su equivalente y a lo señalado en las políticas de inversión y diversificación de este reglamento. Asimismo, invertirá inicialmente un 8% del total de su activo en opciones sobre índices de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Las opciones se valorizarán diariamente al precio cierre comprador y los instrumentos de renta fija nacional e internacional a precio de mercado.

5) Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del partícipe de hacer los retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de Capitalización	0	41
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
Otros instrumentos de deuda de oferta publica, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.	0	100

c) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

Banchile Administradora General de Fondos S.A. tomará en el Banco de Chile a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria, que garantizará a los partícipes de éste, que mantengan el total o parte de su(s) aporte(s) durante todo el Período de Inversión, que recibirán al final de dicho período , el capital invertido o el saldo de éste en caso que se hayan efectuado rescates parciales, y la rentabilidad del 5% nominal prometida, de acuerdo a la cantidad de cuotas que cada partícipe tenga al término del período.

La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización después del cierre de operaciones del fondo por el monto total de aportes menos los rescates efectuados, más la rentabilidad objeto prometida.

La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el patrimonio del fondo.

El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día sub-siguiente hábil de finalizado el Período de Inversión.

b) Entidad garante:

Banco de Chile.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, sin perjuicio de la calidad de beneficiarios indirectos de la garantía de los partícipes del Fondo que mantengan el total o parte de su(s) aporte(s) durante todo el Período de Inversión.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- que no se modifique el actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que compongan al mismo, por lo que dicha garantía no se hará efectiva o se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por la eventual modificación normativa.

- que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

Los partícipes que tengan derecho a la garantía, al final del Periodo de Inversión, deberán rescatar las cuotas entre el día final del Periodo de Inversión, luego del cierre de operaciones y el día siguiente hábil, antes del cierre de operaciones. Si el partícipe no lo hiciera, la Administradora no responderá por las variaciones que puedan producirse en el valor de la cuota en el periodo de tiempo que transcurra con posterioridad.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria, se hará efectiva, para pagar a los partícipes el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor total del patrimonio del Fondo al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión y (2) la suma del valor total de los aportes valorizados al final del Período de Inversión que los partícipes que mantengan su inversión a la fecha indicada en el número anterior deban recibir en caso de cumplirse los parámetros de rentabilidad. Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

En el evento de producirse la diferencia antes señalada, la boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de ésta diferencia a los partícipes se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Chile, lo cual ocurrirá dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hace efectiva la boleta.

Los partícipes que tengan derecho a la garantía, al final del Periodo de Inversión, deberán rescatar las cuotas entre el día final del Periodo de Inversión, luego del cierre de operaciones del fondo y el día siguiente hábil, antes del cierre de operaciones del mismo fondo. Si el partícipe no lo hiciera, la Administradora no responderá por las variaciones que puedan producirse en el valor de la cuota en el periodo de tiempo que transcurra con posterioridad.

f) Otros datos de interés:

Custodio de la Garantía del Fondo:

Banchile Administradora General de Fondos S.A., por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 0.7% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

En términos generales, no se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del presente Reglamento.

Se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 10% más IVA sobre el monto original del aporte a excepción del primer día hábil cada 90 días contados desde el primer día del período de inversión.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno en el numeral 4) letra c).

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Para todos los efectos, los días feriados en EE.UU. se tratarán como días feriados en Chile.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del

fondo las 16 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que reprensenten un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: $1.000.000.- (Un millón de pesos chilenos).

b) Inversión mínima a mantener: 1 peso de Chile

c) Volumen máximo de participación por partícipe: 40% del patrimonio total del fondo

d) Período de comercialización inicial: 30 días

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

c) Otros

c.1)Este Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al termino del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodos de Comercialización y de Inversión, pueden producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Comercialización y al final del Periodo de Inversión.
c.2)En razón del plazo de pago de la garantía según lo indicado en el Numeral 2) letra e) segundo párrafo, en caso que sea necesaria hacerla efectiva, el plazo de pago de rescates excederá los 10 días corridos indicados en el Numeral 4) letra c) del presente Reglamento Interno.
c.3) Standard & Poor"s®, S&P®, S&P 500® , Standard & Poor"s 500 y 500 , son marcas registradas por The McGraw-Hill Companies, Inc. y han sido licenciadas para ser usadas por Banchile Administradora General de Fondos S.A. en el presente Fondo Mutuo.
El fondo no es sponsorcado, endosado, vendido o promovido por Standard & Poor"s o The McGraw Hill Companies, Inc. Ni Standard & Poor"s ni tampoco The McGraw Hill Companies, Inc. hacen alguna representación respecto a la conveniencia de invertir en este fondo.
c.4) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del fondo en la letra e) referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción, e instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N°_____

Fecha _____ *Hora* _____
Código Agente _____ *N°Confirmatorio* _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BANCHILE GARANTIZADO PLUS

Señor
Gerente General

_____

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, , en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social
R.U.T.

II) DIRECCION

Dirección
Comuna
Ciudad

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que los fondos mutuos Banchile Garantizado Plus, por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

c) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate. El detalle de esta comisión está señalada en la tabla 2 del presente contrato de suscripción de cuotas.

e) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

f) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

g) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

h) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

i) Que la rentabilidad objeto para el Fondo Mutuo BANCHILE GARANTIZADO PLUS es la obtención de una ganancia nominal de un 5% sobre el total de la inversión realizada por el partícipe, para todos aquellos que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión se encuentra definido en el numeral 3 del literal c) del número 1.3 del Título IV del Reglamento Interno del Fondo, y comenzará el día ___/____/____ y finalizará el 1 de septiembre de 2007.

La fecha de inicio anteriormente mencionada será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, el día hábil siguiente al Inicio de Operaciones del Fondo.

j) Que por este acto la Administradora garantiza al partícipe, mediante una boleta de garantía bancaria emitida por el Banco de Chile, la recuperación del 100% de la inversión inicial más la rentabilidad objeto de un 5% sobre la inversión inicial, al término del Periodo de Inversión, en términos nominales. Para este efecto, la Administradora asume la obligación de pagar al Fondo las cantidades que sean necesarias para que el partícipe obtenga la rentabilidad objeto garantizándolo, en los términos y condiciones que se indican en el numeral

2 de la Sección IV del Reglamento Interno del Fondo. Solo tendrán derecho a esta garantía los partícipes que mantengan su inversión en el Fondo por todo el Periodo de Inversión, en los términos definidos en el Reglamento Interno del Fondo. Lo anterior es sin perjuicio de que el partícipe siempre podrá rescatar su inversión, caso en el que la garantía no les beneficiará y estarán afectos a las comisiones que se establecen en este contrato y en el Reglamento Interno del Fondo.

Además el fondo podrá obtener una rentabilidad adicional equivalente a un valor adicional, definido como un porcentaje del retorno obtenido por el índice Standard & Poors 500 (S&P500) el cual nunca será menor que cero. El porcentaje a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional queda definido en el presente contrato de suscripción de cuotas y corresponderá a un _____% de la variación del valor del índice S&P 500 entre la fecha de compra de las opciones call sobre el índice y el valor del índice S&P 500 a la fecha de expiración de éstas. La valorización de esta variación será en pesos chilenos.
Este porcentaje de variación será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario Diario Financiero en los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del período de comercialización explicado más adelante en el Contrato de Suscripción de Cuotas y en el Reglamento Interno del Fondo.

ESTA RENTABILIDAD ADICIONAL NO ESTÁ GARANTIZADA POR LA BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA ANTES MENCIONADA.

SEÑOR INVERSIONISTA:
SE ADVIERTE QUE USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

k) Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:

k.1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:
- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.
- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.
- Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplace.

k.2) Vencido el Periódo de Comercialización de las cuotas la Administradora no admitirá nuevos aportes.

k.3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento, de acuerdo al plazo de vencimiento del Período de Inversión del Fondo que será el 1 de septiembre de 2007, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

La fecha de inicio del período de inversión se informa en el presente contrato de suscripción de cuotas. También será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y se informará al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, el día hábil siguiente al Inicio de las operaciones del Fondo.

k.4) Iniciado el período de inversión, la administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan al fondo entregar a los partícipes la rentabilidad ofrecida. Para estos efectos, se invertirá a lo menos el 51% del total de sus activos en instrumentos de renta fija nacional e internacional, emitidos por instituciones financieras y corporaciones que estén debidamente

autorizadas y cumplan lo exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros tanto en Chile como en el Extranjero, con clasificación de riesgo mínima B y N-4 o su equivalente y a lo señalado en las políticas de inversión y diversificación de este reglamento. Asimismo, invertirá inicialmente un 8% del total de su activo en opciones sobre índices de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del fondo.
Las opciones se valorizarán diariamente al precio cierre comprador y los instrumentos de renta fija nacional e internacional a precio de mercado.

k.5) Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del partícipe de hacer los retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones estipuladas en el presente Contrato de Suscripción de Cuotas y en el Reglamento Interno del Fondo.

l) Standard & Poor\\\\\\\'s®, S&P®, S&P 500® , Standard & Poor\\\\\\\'s 500 y 500 , son marcas registradas por The McGraw-Hill Companies, Inc. y han sido licenciadas para ser usadas por Banchile Administradora General de Fondos S.A. en el presente Fondo Mutuo. El fondo no es sponsoreado , endosado, vendido o promovido por Standard & Poor\\\\\\\'s o The McGraw Hill Companies, Inc. Ni Standard & Poor\\\\\\\'s ni tampoco The McGraw Hill Companies, Inc. hacen alguna representación respecto a la conveniencia de invertir en este
fondo.

SEÑOR INVERSIONISTA:
SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de un 0.7% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

En términos generales, no se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del Reglamento Interno.

Se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 10% más IVA sobre el monto original del aporte a excepción del primer día hábil cada 90 días contados desde el primer día del período de inversión.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno en el numeral 4) letra c).

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El plazo máximo para el pago de rescates es el siguiente:

-Fondo Mutuo Banchile Garantizado Plus: 10 días corridos.

Para todos los efectos, los días feriados en EE.UU. se tratarán como días feriados en Chile.

En razón del plazo de pago de la garantía según lo indicado en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Numeral 2) letra c) segundo párrafo, en caso que sea necesaria hacerla efectiva, el plazo de pago de rescates excederá los 10 días corridos indicados en el presente Contrato de Suscripción de Cuotas anteriormente.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.
Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:
Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____